



Reglas para la Reapertura del Registro de Nombres de Dominio Directamente Bajo .MX.

El 10 de febrero del presente año NIC México dió a conocer generalidades sobre las etapas de la próxima reapertura del registro de Nombres de Dominio directamente bajo .MX, misma que permitirá tener nombres más cortos y atractivos, relacionados directamente con México.

A continuación se presentan las *Reglas para la Reapertura del Registro de Nombres de Dominio Directamente bajo .MX* en donde se presentan con detalle los requerimientos para los participantes, los pormenores de los procesos técnicos y de negocio, consideraciones y disposiciones que permitirán llevar a cabo la reapertura.

DEFINICIONES

Nombre de Dominio Origen.- Nombre de Dominio bajo cualquiera de las siguientes terminaciones: .com.mx, .org.mx, .gob.mx, .edu.mx, .net.mx, registrado antes del 1 de marzo de 2009 que otorga al Registrante la facultad de solicitar el registro de un Nombre de Dominio directamente bajo .MX.

Registrante.- Titular y responsable del Nombre de Dominio. Se recomienda que sea el usuario final (persona física o moral) del Nombre de Dominio.

Registrar.- Persona física o moral, acreditada para distribuir y ofrecer servicios de administración de Nombres de Dominio.

Estatus Pendiente.- Estatus de las solicitudes de registro de Nombres de Dominio directamente bajo .MX recibidas durante el período de Pre-Registro que no han sido resueltas. Estas solicitudes serán procesadas posteriormente para asignar los Nombres de Dominio directamente bajo .MX o bien, ser rechazadas.

Transferencia.- Proceso por el cual un Registrante puede realizar el cambio de la administración de un Nombre de Dominio de un Registrar a otro.

Estatus Suspendido Por Requerimiento De Autoridad.- Estatus que adquiere un Nombre de Dominio por haber estado relacionado con actividades ilícitas como fraudes o por estar en proceso de una Disputa por Propiedad Intelectual.

Nombres Reservados.- Son los Nombres de Dominio directamente bajo .MX que no están disponibles para registro.



DISPOSICIONES GENERALES

Nombres de Dominio directamente bajo .MX ya existentes.

Los Nombres de Dominio directamente bajo .MX ya existentes antes del 1 de mayo de 2009 quedarán bloqueados de tal forma que no podrán ser eliminados ni transferidos durante el proceso de reapertura.

REGLAS PARA LA REAPERTURA

Para poder tener un proceso ordenado, la reapertura del .MX se llevará a cabo en 3 etapas: Período de Pre-Registro, Período de Espera, y Período de Registro Inicial, los cuales tendrán una duración y características específicas, que podrán ser modificadas por el Registry .MX.

Período de Pre-Registro.

1. Duración:

Del 1 de Mayo al 31 de Julio de 2009.

2. Cómo participar:

2.1. Para participar es necesario ser el Registrante de un Nombre de Dominio Origen.

2.2. Se deberá enviar a través del Registrar con el que se administre el Nombre de Dominio Origen una solicitud para registrar directamente bajo el .MX exactamente el mismo nombre que el del Nombre de Dominio Origen.

2.3. No se aceptarán solicitudes de registro de Nombres de Dominio directamente bajo .MX en los siguientes casos:

2.3.1. Cuando el Nombre de Dominio ya exista directamente bajo .MX.

2.3.2. Cuando se trate de un Nombre Reservado.

2.3.3. Cuando el Nombre de Dominio Origen se encuentre en curso de un proceso de Transferencia.

3. Criterios de asignación.

3.1. El Nombre de Dominio directamente bajo .MX será asignado al Registrante al que corresponda el Nombre de Dominio Origen de mayor antigüedad al momento de recibirse una solicitud en favor del Registrante. Esto es siempre y cuando el Nombre de Dominio Origen no se encuentre en un Estatus de Suspendido por Requerimiento de Autoridad, en cuyo caso la solicitud quedará en Estatus Pendiente.

3.2. Las solicitudes recibidas que correspondan a un Nombre de Dominio Origen que no sea el de mayor antigüedad quedarán en Estatus Pendiente y serán procesadas en el Período de Espera.

3.3. Si durante el Período de Pre-Registro se recibe la solicitud correspondiente al Nombre de Dominio Origen de mayor antigüedad y ésta cumple con las reglas de este período, el Nombre de Dominio directamente bajo .MX solicitado será asignado al Registrante del



Nombre de Dominio Origen relacionado con esa solicitud. El resto de las solicitudes recibidas previamente por el mismo nombre y que se encuentren en Estatus Pendiente serán rechazadas.

4. Consideraciones para la solicitud.

- 4.1. Los datos del Registrante del Nombre de Dominio directamente bajo .MX serán los mismos que los del Nombre de Dominio Origen.
- 4.2. El período de cobertura será fijo por 1 (un) año solamente.
- 4.3. El precio del registro de un Nombre de Dominio directamente bajo .MX será de hasta \$35.00 dólares americanos e incluye todos los gastos del proceso y 1 (un) año de vigencia del registro contado a partir de la fecha de registro del Nombre de Dominio directamente bajo .MX.
- 4.4. Los Nombres de Dominio directamente bajo .MX serán activados al término del Período de Espera.
- 4.5. La información de los Nombres de Dominio directamente bajo .MX que sean asignados será publicada en el servicio de consulta WHOIS (<http://www.whois.mx>).
- 4.6. Si la solicitud de registro quedó en Estatus Pendiente el Nombre de Dominio Origen será bloqueado para no permitir modificaciones y transferencias.
- 4.7. Las solicitudes deberán ser realizadas durante el Período de Pre-Registro. Debido a que la asignación depende de la antigüedad del Nombre de Dominio Origen, los interesados podrán realizar sus solicitudes en cualquier momento antes de concluir el Período de Pre-Registro.

Período de Espera

1. Duración:

Del 1 al 31 de Agosto de 2009.

2. Cómo participar:

- 2.1. En este período no se recibirán solicitudes, sino que se procesarán las solicitudes recibidas durante el Período de Pre-Registro que quedaron en Estatus Pendiente.
- 2.2. Los interesados que hayan realizado una solicitud de registro de Nombre de Dominio directamente bajo .MX durante el Período de Pre-Registro podrán utilizar el servicio de consulta WHOIS (<http://www.whois.mx>) para verificar los datos de asignación del Nombre de Dominio directamente bajo .MX de su interés.
- 2.3. Para quienes hayan solicitado un Nombre de Dominio directamente bajo .MX durante el Período de Pre-Registro y consideren que la asignación no se realizó conforme a las *Reglas para la Reapertura del Registro de Nombres de Dominio Directamente Bajo .MX*, estará disponible el Procedimiento de Inconformidad sobre la *Asignación de Nombres de Dominio Directamente Bajo .MX Durante el Periodo de Pre-Registro*.

3. Criterios de asignación.

- 3.1. Si sólo existe una solicitud en Estatus Pendiente para un nombre en particular, el Nombre de Dominio directamente bajo .MX será asignado inmediatamente al Registrante que realizó la solicitud.



- 3.2. Si existe más de una solicitud en Estatus Pendiente para un nombre en particular, se asignará el Nombre de Dominio directamente bajo .MX al Registrante que corresponda al Nombre de Dominio Origen de mayor antigüedad de entre todas las solicitudes recibidas. Todas las demás solicitudes que hubiera para el mismo nombre serán rechazadas.
- 3.3. Si antes de asignar el Nombre de Dominio directamente bajo .MX resulta ser que el Nombre de Dominio Origen que corresponde a la solicitud se encuentra en Estatus Suspendido por Requerimiento de Autoridad, está en proceso de Transferencia o fue eliminado, la solicitud será rechazada y el Nombre de Dominio directamente bajo .MX quedará reservado. Todas las demás solicitudes que hubiera para el mismo nombre serán rechazadas.
- 3.4. Cuando el Nombre de Dominio Origen de mayor antigüedad (sin importar que se haya recibido o no una solicitud) tiene al momento de procesar la solicitudes un Estatus Suspendido por Requerimiento de Autoridad o está en curso de un proceso de Transferencia, todas las solicitudes en Estatus Pendiente para el mismo nombre serán rechazadas y el Nombre de Dominio directamente bajo .MX quedará reservado.
- 3.5. La información de los Nombres de Dominio directamente bajo .MX que sean asignados será publicada en el servicio de consulta WHOIS (<http://www.whois.mx>).
- 3.6. Los Nombres de Dominio directamente bajo .MX que hayan quedado reservados podrán ser solicitados nuevamente una vez que haya concluido la Suspensión por Requerimiento de Autoridad o bien, una vez haya terminado el proceso de Transferencia del Nombre de Dominio Origen de mayor antigüedad. La solicitud deberá hacerse al Registry .MX a través del Registrar con que se administra el Nombre de Dominio Origen.

4. Consideraciones para la solicitud.

- 4.1. Al final de este período los Nombres de Dominio directamente bajo .MX que hayan sido asignados serán activados.
- 4.2. Los Nombres de Dominio Origen serán liberados para poder ser administrados normalmente.

Período de Registro Inicial.

1. Duración:

Del 1 de Septiembre al 31 de Octubre de 2009.

2. Cómo participar:

- 2.1. Cualquier persona interesada en obtener un Nombre de Dominio directamente bajo .MX podrá solicitar el registro del mismo.

3. Consideraciones para el registro.

- 3.1. Las solicitudes para el registro de Nombres de Dominio directamente bajo .MX será atendidas en el orden en que sean recibidas por el Registry .MX.
- 3.2. Será posible registrar cualquier Nombre de Dominio directamente bajo .MX que se encuentre disponible y que no esté reservado.
- 3.3. El período de cobertura será fijo por 1 año.
- 3.4. Durante este período se usará un esquema especial de precios.



- 3.4.1. El esquema de precios será escalonado iniciando en el precio más alto para ir disminuyendo en forma gradual.
- 3.4.2. Los precios serán publicados diariamente en el sitio del Registry .MX (<http://www.registry.mx>).
- 3.5. Los cargos por el registro de Nombres de Dominio directamente bajo .MX serán aplicados de forma inmediata.
- 3.6. Los cargos por el registro serán aplicados de forma inmediata por el Registry .MX al Registrar por medio del cual se haya tramitado el registro del Nombre de Dominio directamente bajo .MX.
- 3.7. Los Nombres de Dominio directamente bajo .MX se activarán inmediatamente una vez terminado el proceso de registro.

POLÍTICA DE NOMBRES RESERVADOS

Las siguientes categorías de nombres no podrán ser registrados durante el período de reapertura del .MX.

- a. **Nombres Reservados para No Uso.** Nombres que no podrán ser usados para registrar como Nombre de Dominio directamente bajo .MX:
 - Nombres relacionados con la estructura y funciones de ICANN.
 - Nombres relacionados con la estructura y funciones de IANA.
 - Nombres de los gTLDs existentes.
 - Todos los Nombres formados por uno y dos caracteres, con excepción de los registrados antes de 1 de mayo de 2009.
 - Nombres comunes relacionados con aspectos técnicos de Internet (Recomendación del Comité Consultivo aceptada por NIC México).
- b. **Nombres Reservados para Uso del Registry .MX.** Nombres reservados para la operación del Registry .MX como administrador del ccTLD .MX.
- c. **Nombres Reservados para Uso de Terceros.** Nombres reservados para el uso particular de algunas entidades distintas a Registry .MX.
 - Nombres comunes de los estados de la República Mexicana reservados para los gobiernos estatales (Recomendación del Comité Consultivo aceptada por NIC México).
- d. **Nombres de Reservados por el Proceso de Reapertura.** Nombres Reservados como consecuencia del Proceso de Reapertura. Esta clasificación estará reservada de forma temporal mientras se resuelven las asignaciones pendientes y hasta que el Registry .MX lo considere conveniente.
 - Estos Nombres de Dominio directamente bajo .MX podrán ser solicitados nuevamente una vez que haya concluido la Suspensión por Requerimiento de Autoridad o bien, una vez haya terminado el proceso de Transferencia del Nombre de Dominio Origen de mayor antigüedad.
 - La solicitud deberá hacerse al Registry .MX a través del Registrar con que se administra el Nombre de Dominio Origen.